

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 9.º

Núm. 534.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual, y este se sirve comunicarme con la de 18 lo que sigue:

El Regente del Reino enterado del espeliente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuado sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto parroquial y demas que espresa el artículo 1.º de la misma ley.

2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban; deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos.

3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los

empleados, quedando exentos de hacer por si la recaudacion.

Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 24 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.º

Núm. 535.

Habiéndose fugado del presidio del canal de Castilla los confinados que á continuacion se espresan, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia de mi cargo practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para su captura, remitiéndolos si se verificase á disposicion del Comandante del citado establecimiento penal. Zamora 24 de Octubre de 1842 = Nicolás Calbo y Guayti.

José Fernandez Martínez. Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, una nube en el ojo derecho.

Norberto Rojas Amo. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 38 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

José Díaz Pérez. Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Estado de las obras egecutadas en dicho mes, y de los operarios empleados en ellas.

Trozos.	OPERARIOS.	VARAS CÚBICAS DE DESMONTE.		Varas cúbicas de relleno.	Id. lineales de esplanacion.	Id. lineales de firme.	Pies cúbicos de muros.	Alcantarillas.	Pon-tones.	Ba-denes.
		en piedra.	en tierra.							
1.º	Aparejadores. 2	2140	3400	3200	160	"	10200	"	Diéz hiladas de dovelas sobre las cimbras en puente de Valorio.	"
	Sobrestantes 3									
	Maestros..... 2									
	Canteros..... 38									
	Peones..... 116									
3.º	Aparejador. 1	1820	300	300	70	"	5075	"	"	"
	Sobrestantes 4									
	Maestros..... 3									
	Canteros..... 84									
	Peones..... 41									
TOTALES.		3960	3700	3600	230		15275		1 arco.	
Puente de Ricobayo.		Atagías.	Cimbras.	Accesorias	Dovelas pies cúbicos.	Sillería id. id.	Mampos-tería. id. id.	Remates.	Firme.	
	Los del trozo 3.º	Concluidas	"	"	"	5016	13024	"	"	

OBSERVACIONES.

En el primer trozo se han construido 160 varas de pretil de 3 pies de altura por 2 de grueso, coronado con albardilla de sillería. En el puente de Valorio hay 10 hiladas de dovelas colocadas sobre las cimbras que hacen 894 pies cúbicos. Está acopiada toda la piedra para la conclusion de dicho puente y 630 carros de piedra con 470 fanegas de cal para los muros que se están construyendo.

En el puente de Ricobayo se han colocado 16 hiladas en la pila que se construye elevándola 22 pies, con lo cual tiene en el dia 42 pies de altura desde los cimientos. Zamora 30 de Setiembre de 1842. = José Maria Perez. = El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti. = Santiago Garcia Solalinde, Secretario.

Núm. 537.

INTENDENCIA.

La Junta de ventas de Bienes nacionales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

El Intendente de Badajoz y los de algunas otras provincias han reclamado de esta Junta resuelva si han de rebajarse, y en que modo, del importe de las ventas las cargas piadosas con que están gravadas muchas de las fincas procedentes del clero secular, á fin de no demorar la adjudicacion de las ya vendidas que se hallen en este caso. Enterada la Junta de las razones que han espuesto, asi como tambien de que ya la suprimida Direccion de arbitrios consultó al Gobierno acerca de este particular, sin que hasta ahora haya recaido resolucion, ha acordado que interin se recibe y comunica á V. S., se exija á los compradores de fincas que manifiesten bajo su firma el obligarse á estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto de las cargas piadosas que afecten

á las fincas que hubiesen rematado, en cuyo caso se les adjudicarán; y que en lo sucesivo no solo se anuncien las fincas con igual condicion, sino que tambien se exija ademas al rematante su conformidad en el acto de firmar su aceptacion en el espediente, sin que por lo mismo sirva ya de obstáculo en adelante la expresada circunstancia para renunciar desde luego en venta todas las fincas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que se interesen en la adquisicion de dichos bienes. Zamara 16 de Octubre de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 538.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden si-

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de Aduanas 2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º Que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acredi-

tándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda, asi como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden.

Y cumpliendo con lo que se me previene, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Zamora 19 de Octubre de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 539. TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ingresos y distribución del mes de Setiembre de 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL. Reales vn.	
Existencia del mes anterior.	104591 15	66114 26	66114 26	
Ingresado en Setiembre.	104591 15	868213 2	972804 17	
	104591 15	934327 28	1038919 9	
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de la Guerra	15085 22	117637	132722 22	
Al de la Gobernacion.	"	15267 6	15267 6	
Al de Gracia y Justicia	"	10526 18	10526 18	
Al de Marina.	"	4000	4000	
Al de Hacienda.	A partícipes de las Rentas.	"	24003 9	24003 9
	A devoluciones por rentas y ramos.	3499	48628 12	52127 12
	A gastos ordinarios y extraordinarios.	"	26899 19	26899 19
	A resguardos, vigías y torreros.	"	67511 27	67511 27
	A clases activas.	"	24304 33	24304 33
	A idem pasivas.	"	50140 8	50140 8
	A traslacion de caudales.	"	100	100
Al Tesoro público.	Al clero parroquial.	14899 10	14899 10	
	Al clero colegial y abadial.	"	104178 8	104178 8
	A Giros del Tesoro.	"	16000	16000
	A Papel de 160 millones.	71107 17	"	71107 17
	104591 15	517808 8	622399 23	
RESUMEN.				
Importa lo ingresado.	104591 15	934327 28	1038919 9	
Idem lo distribuido.	104591 15	517808 8	622399 23	
Existencia para 1.º de Octubre.	"	416519 20	416519 20	

NOTA. La existencia que aparece para el mes de Octubre de la fecha es comprensiva de 401000 reales en Billetes de la emision de 160 millones.
Zamora 15 de Octubre de 1842. = José Sanchez Navarro.

Por Real decreto de 12 de Agosto último se previene lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Setiembre próximo cesará en sus funciones la actual Direccion general de Arbitrios de Amortizacion.

2.º La administracion, recaudacion y direccion de estos ramos mientras subsistan, correrá á cargo de la de Rentas Unidas, bajo la intervencion y fiscalizacion de la Contaduría general de Valores.

3.º Los Intendentes y demas Gefes de Rentas de las provincias y partidos lo serán tambien de los referidos Arbitrios, con la autoridad, obligaciones y facultades que les están señaladas y ejercen respecto de los demas impuestos que constituyen el Erario público.

Y siendo el derecho de hipotecas con arreglo á lo que se determina en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, consistente en un medio por ciento del importe de las ventas, cambios y contratos de todo el año que contengan, traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, cuyo derecho se pagará antes de tomarse razon en los oficios de hipotecas uno de los Arbitrios; se pagaran los productos que causen en las Administraciones de la provincia, á escepcion de donde no las haya, que entonces con sujecion al artículo 16 de la Instruccion del concepto, se pagará el derecho al Escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago. Estos Escribanos se considerarán para esta recaudacion como dependientes de estas oficinas de provincia, á las que se remitirán los recibos interinos y se les dará otras tantas cartas de pago que entregarán á los interesados.

Y á fin de que esta recaudacion se haga con la puntualidad que se previene en el Real decreto citado, se han pasado á las dependencias subalternas de esta Administracion de Rentas de provincia las órdenes oportunas, y para que puedan todos los contribuyentes hacer sus pagos en sus respectivos distritos, se publica en el Boletín oficial de la provincia: Zamora 19 de Octubre de 1842. = *Isaac Pedro Sanmartin.*

ANUNCIOS.

Don Manuel Ecequiel Diez, Teniente Coronel de infantería retirado y Comandante de armas de esta ciudad de Toro y su partido = En virtud de comision que se me ha conferido por el Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja por su Juzgado de la Auditoría de Guerra, para hacer pago á los acreedores contra la testamentaria del difunto D. Luis Cabrero, Capitan retirado que fue de esta ciudad, y un crédito contra su viuda Doña Luisa Valdés, en favor de Doña Bernarda Casans, se vende en pública subasta un quínon de aceñas en la Sesta de la ribera del vado sobre el rio Duero en término de esta misma ciudad, tasado en 15,000 rs., al que se ha hecho postura en 10,000 rs.: quien quisiese hacer mejoras acuda ante mí y por el oficio del Escribano que refrenda, que se le admitirá; previniéndose que su remate se ha de realizar en el dia 28 del corriente desde la hora de las diez á las doce de su mañana, bajo los portales de la plaza mayor de esta referida ciudad. Dado en ella y Octubre 17 de 1842. = *Manuel Ecequiel Diez.* = *Saturnino Fernandez Pino.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Villardecervos en esta provincia. La dotacion consiste en 6600 rs. pagados por trimestres con la mayor puntualidad, previo repartimiento vecinal aprobado por la Escma. Diputacion provincial que hace efectivos el Ayuntamiento. Es libre el facultativo de toda clase de contribuciones y pechos concejiles. La poblacion consiste en 200 vecinos poco mas ó menos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de este Ayuntamiento durante el término de un mes. Villardecervos Octubre 16 de 1842. = *Francisco Junquera.*

Don Pedro Alaiz, Alcalde primero constitucional de esta villa de Villalpando. = El dia 30 del corriente mes se subastará en público remate, y en virtud de disposicion del Sr. Gefe político, la recomposicion de 2,235 varas y un tercio de longitud de la calzada de Madrid á la Coruña y en el termino de esta villa, tasada en la cantidad de 70,200 rs. con las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate. Se solventarán estas obras de los rendimientos del portazgo que en esta villa percibe el Escmo. Sr. Duque de Frias, y á los plazos en que cobraba el arriendo, para cuyo objeto se halla embargado, y deberá continuar hasta la completa solucion del precio en que se verifique dicho remate, con cuya seguridad pueden contar los licitadores que gusten presentarse en el Ayuntamiento de esta villa, cuando tenga lugar la subasta. Dado en Villalpando á 20 de Octubre de 1842. = *Pedro Alaiz.* = Por su mandado, *José Maria del Mazo.*

En las Casas consistoriales de la villa de Fuentelapeña se celebrará en los dias 3, 6 y 9 del próximo mes de Noviembre los remates para el arriendo por quíñones de la heredad de tierras que de ambas hojas en aquel término pertenecieron al Priorato, hoy á la Encomienda. El espediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y se dará principio á los remates á las nueve de las mañanas de dichos dias. Fuentelapeña 22 de Octubre de 1842. = El Alcalde constitucional, *Lorenzo Sanchez.* = Por su mandado, *Remigio de Torres Vallester.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villamor de Escuderos, partido de Fuentesauco, su dotacion consiste en doscientas diez á doscientas veinte fanégas de trigo pagadas por sus vecinos: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo antes del 11 de Noviembre en que se proveerá la plaza.

Quien quisiere vender ó arrendar una Botica en precios justos, segun las circunstancias de ella, estado y punto del Reino en que se encuentre, se servirá dirijir el aviso á Madrid, núm.º 48 cuarto 2.º á D. Juan Diaz, donde igualmente darán razon de un Profesor farmacéutico para Regente, si las condiciones con que se apetezca le convinieren.